

61

Abelardo Ortiz Zambrano
Abogados Ltda.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE MOCOA - PUTUMAYO
EN LA CIUDAD DE MOCOA RECIBE HOY

Señor:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Mocoa - Putumayo
E. S. D.

11 MAR 2020
Personalidad: *MT* Hora: *4:51 PM*
No De folio: *60442*
Firma de quien recibe: *Gouin*

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014 - 0334
DEMANDANTE: COOPETROL
EJECUTADO: EDILBERTO PASTOR ROBLES - MARTHA NIRIS SOLARTE Y
ARSENIO ROA

ABELARDO ORTIZ ZAMBRANO, mayor y vecino de la ciudad de Orito, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de COOPETROL, muy respetuosamente me permito interponer dentro del término legal el recurso de reposición en contra el auto interlocutorio No. 0272 de fecha Seis (06) de Marzo de dos mil veinte (2020), mediante el cual su Despacho ordenó condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

PETICION

Solicito de manera muy comedidamente, Señor Juez, revocar el auto de fecha seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020), mediante el cual su Despacho ordenó condenar en costas y perjuicios a la parte demandante dentro del proceso de referencia.

Sustento la pretensión en los siguientes: Para el desarrollo de la pretensión procedo a manifestar las razones de hecho y derecho que asisten al caso en comento en el entendido de que entre las partes existe un acuerdo expreso, consistente en una solicitud realizada por parte del demandado, señor Robles Narváez, el día 15 de agosto de 2019, ante la Entidad demandante, la Caja cooperativa Petrolera Coopetrol, el cual solicitó:

(...)

"Para ello solicito las máximas condonaciones que me puedan otorgar y me comprometo a cancelar la suma de \$10.900.000 en 24 cuotas mensuales de \$455.000 a partir del 30 de agosto de 2019 y así sucesivamente hasta finalizar el cuerdo. Mis ingresos provienen de mi actividad como asesor de seguros.

Oficina: Carrera 12 No 7-53 Teléfo 4290226 Av. Juan Orosio B/ Marco Fidel Suárez
Orito - Putumayo

62

Abelardo Ortiz Zambrano
Abogados Ltda.

Solicito a su vez, que se suspendan las acciones judiciales en contra de mi codeudora."

A esta solicitud, la Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol, mediante oficio CC-GN-601/2019, responde accediendo a la petición incoada por el señor Robles Narvaez, en el entendido de pactar las cuotas mensuales de \$455.000 y el levantamiento de la medida cautelar, en consecuencia, se firma acuerdo el día 27 de agosto de 2019 al cual el demandado se compromete a pagar la suma antedicha, en 24 pagos mensuales a partir del 30 de agosto de 2019 y hasta el 30 de julio de 2021, pagos que hasta la fecha el señor Robles Narvaez ha cumplido a cabalidad, de esta manera, ambos sujetos procesales consienten en el acuerdo de pagar y levantar las medidas cautelares que se decretaron en el transcurso de este proceso, razón por la cual, no asiste razón para condenar en costas y perjuicios al demandante, pues el acto procesal de solicitar el retiro de las medidas cautelares, no es únicamente la mera voluntad del demandante, al contrario, como se evidencia en el "ACTA DE PAGO PARA EXTINGUIR OBLIGACIONES EN COBRO JURÍDICO" si hubo convenio, y se encuentra surtiendo los efectos para lo cual fue creado.

Aunado lo anterior, en cuanto a las costas, no asiste razón alguna para condenar, pues a tenor de las disposiciones del Código General del Proceso en sus artículos 597 numeral 10 inciso 1 manifiesta que en efecto si hay lugar a pago de costas salvo que las partes convengan otra cosa, situación que en efecto se da en este caso con la firma del acuerdo:

Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro.

(...)

*Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, **salvo que las partes convengan otra cosa.*** Negrilla fuera de texto.

(...)

Así mismo lo dispone el artículo 316 numeral 1 *ejusdem* al reafirmar que no hay lugar a tal condena pues, ninguna de las partes fue vencida, como ya se manifestó, se resolvió el proceso por acuerdo entre las partes en litigio.

*Oficina: Carrera 12 No 7-53 Teléfonos 4290226 Av. Juan Ochoa B / Marco Fidel Suárez
Orito - Putumayo*

En razón de ello se tiene que el código general del proceso en su Artículo 316 numeral 1ro. Estipula lo siguiente:

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales

(...)

"El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. *Cuando las partes así lo convengan"*

(...)

La norma transcrita precisa una sanción respecto de la parte que solicita el levantamiento de la medida cautelar, en el evento de que esta solicitud sea unilateral, pero en este caso si hubo convenio, precisando de nuevo que si existió acuerdo previo entre las partes, de manera que, la sanción en el caso en comento es desmedida, pues se vislumbra que existe convenio, aunado a que no hubo oposición respecto del demandado.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 316 numeral 1ro, y artículo 597 numeral 10 inciso 2do del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el proceso en el cuaderno.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

- ❖ copia del oficio radicado el día 15 de Agosto de 2019, por el señor Edilberto Pastor Robles.
- ❖ Copia de la respuesta la respuesta emitida por la Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol al señor Edilberto pastor.

*Oficina: Carrera 12 No 7-53 Teléfono 4290226 Av. Juan Ochoa B/ Marco Fidel Suárez
Orto - Putumayo*

64

Abelardo Ortiz Zambrano
Abogados Ltda.

-
- ❖ Copia del Acuerdo de Pago para Extinguir Obligaciones en Cobro Jurídico.
 - ❖ Copia de la certificación de cumplimiento de pago.

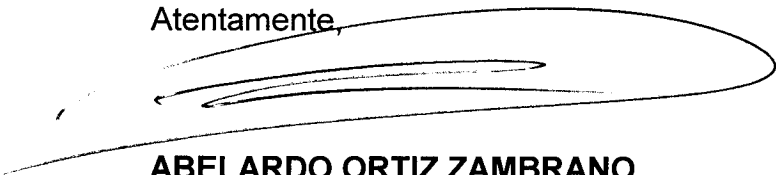
COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

Así las cosas, ruego a su señoría se revoque el auto interlocutorio donde condenan en costas a la parte demandante.

Del Señor Juez,

Atentamente,



ABELARDO ORTIZ ZAMBRANO

C.C. No. 79.535.199 de Bogotá

T.P. No. 104.930 del C.S. de J.

Oficina: Carrera 12 No 7-53 Teléfax 4290226 Ab. Juan Osorio B/ Marco Fidel Suárez
Ortíz - Putumayo

CC-GN-601/2019
Bogotá, 27 de agosto de 2019

Señor
EDILBERTO PASTOR ROBLES NARVAEZ
edilbertorobles58@hotmail.com
Cra 8 No. 8-06
Mocoa, Putumayo

Asunto: Respuesta a su comunicación radicada el 15/08/2019
CC 12973541 HS-141599

Cordial Saludo Señor Robles:

Como resultado de la Jornada de Normalización adelantada en la agencia de Orito, cuyo objetivo es la búsqueda de alternativas que permitan solucionar la situación de mora de nuestros asociados y deudores, le informamos que el Comité de Normalización de Cartera en su sesión del 21 de agosto de 2019, mediante Acta No. 013-CB, aprobó la siguiente operación:

- Acuerdo de pago para extinguir la obligación castigada No. 07012152 Libre Inversión y sus cuentas por cobrar donde ostenta la calidad de deudor principal, por \$10.920.000 en veinticuatro (24) cuotas así:

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor de Cuota
1	30/08/2019	\$455.000
2	30/09/2019	\$455.000
3	30/10/2019	\$455.000
4	30/11/2019	\$455.000
5	30/12/2019	\$455.000
6	30/01/2020	\$455.000
7	28/02/2020	\$455.000
8	30/03/2020	\$455.000
9	30/04/2020	\$455.000
10	30/05/2020	\$455.000
11	30/06/2020	\$455.000
12	30/07/2020	\$455.000
13	30/08/2020	\$455.000
14	30/09/2020	\$455.000
15	30/10/2020	\$455.000
16	30/11/2020	\$455.000
17	30/12/2020	\$455.000
18	30/01/2021	\$455.000

Dirección General: Cra. 13A # 34- 72 Oficina 301 - Tel: +57 (1) 744 0707 - Bogotá D.C., Colombia - Nit. 860.013.743-0
Bogotá, Barrancabermeja, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Pasto, Orito, Cucuta, La Dorada, Manizales,
Medellín, Neiva, Villavicencio, Tibú, Barranquilla, Villagarzón, Tumaco, Valledupar, Ibagué
www.coopetrol.com.co - Servicio al cliente: info@coopetrol.com.co PBX: +57 (1) 747 0900 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 91 9664

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor de Cuota
19	28/02/2021	\$455.000
20	30/03/2021	\$455.000
21	30/04/2021	\$455.000
22	30/05/2021	\$455.000
23	30/06/2021	\$455.000
24	30/07/2021	\$455.000
Total		\$10.920.000

- Condonaciones: Se condona el saldo de capital, intereses y cuentas por cobrar causados a fecha de formalización
- Incluye honorarios de abogado por \$1.424.000

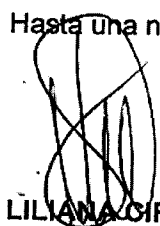
Los pagos deben ser en efectivo o en cheque de gerencia, girados a nombre de **Caja Cooperativa Petrolera "COOPETROL" NIT 860013743-0** consignados directamente por ventanilla en las Agencias de la Cooperativa a Nivel Nacional, donde deberá presentar este acuerdo de pago. En caso de no poder realizar su pago en agencia, puede utilizar nuestros diferentes convenios de recaudo, los cuales se encuentran publicados en nuestra página Web: www.coopetrol.coop. Es indispensable enviar el soporte de pago al correo cobranza@coopetrol.coop.

Una vez se haya cumplido con el pago de la primera cuota, no se dará impulso al proceso ejecutivo que se adelanta en su contra, siempre y cuando, durante la vigencia del acuerdo, se evidencie la atención oportuna del servicio de la deuda; en caso contrario, COOPETROL se reserva el derecho de informar lo pertinente al juzgado y continuar con la actuación judicial de acuerdo con la liquidación aprobada por este.

Para llevar a cabo la suspensión de aplicación de medidas cautelares, es necesario que firme un memorial en ese sentido, para lo cual, debe comunicarse con el Dr. Abelardo Ortiz Zambrano al número 3168763029 o 3112155015.

Esta propuesta está sujeta al cumplimiento de las condiciones antes mencionadas. Si pasadas las fechas estipuladas no evidenciamos su cumplimiento, daremos como entendido la no aceptación de la misma y en caso de haber efectuado pagos al acuerdo, se procederá con la contabilización de los mismos, como abonos normales a la deuda.

Hasta una nueva oportunidad,



LILIANA CIFUENTES LOPEZ
Directora de Gestión y Normalización de Activos
Marcela M.

62

Orito, 15 de agosto de 2019

Señores
Cooperativa Coopetrol
Ciudad

Ref: Propuesta de Pago Total

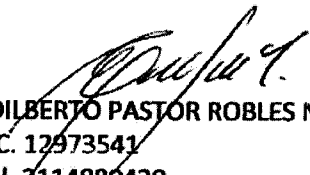
El día de hoy me acerqué a la jornada de normalización donde me informaron los saldos adeudados en la obligación que se encuentra a mi nombre. Quiero solucionar mi situación de mora y solucionar a su vez los problemas que estoy causando a la señora Martha Solarte quien es mi codeudora.

Para ello solicito las máximas condonaciones que me puedan otorgar y me comprometo a cancelar la suma de \$10.900.000 en 24 cuotas mensuales de \$455.000 a partir del 30 de agosto de 2019 y así sucesivamente hasta finalizar el acuerdo. Mis ingresos provienen de mi actividad como asesor de seguros.

Solicito a su vez, que se suspendan las acciones judiciales en contra de mi codeudora.

Me suscribo, en espera de una respuesta favorable.

Cordialmente,


EDILBERTO PASTOR ROBLES NARVAEZ
C.C. 12973541
Cel. 3114880430
Cra 8 No 8-06 Barrio Centro, Mocoa
e-mail: edilbertorobles58@hotmail.com





ACUERDO DE PAGO PARA EXTINGUIR OBLIGACIONES EN COBRO JURÍDICO

Caja Cooperativa Petrolera "COOPETROL", quien para efectos del presente acuerdo de pago se denominará Acreedor y **ROBLES NARVAEZ EDILBERTO PASTOR** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **12973541** quien se denomina **El Deudor**, acordamos celebrar **ACUERDO DE PAGO** por concepto del saldo de las obligación castigada, No. **07012152 LIBRE INVERSION**, adquirida con COOPETROL, la cual fue remitida a cobro jurídico debido a la alta morosidad registrada; acuerdo que regirá bajo el siguiente clausulado: **Primera: El Deudor**, conoce el proceso ejecutivo que cursa en su contra y renuncia a términos, conforme a la firma libre y voluntaria del Memorial de Notificación por Conducta Concluyente, que se adjunta al presente documento. Acepta y reconoce que el saldo total a la fecha de su obligación morosa y descrita en el párrafo anterior, asciende a la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$41.440.860)**

Segunda: Que, como alternativa de normalización, **El Deudor y COOPETROL**, acuerdan como pago total de la obligación referida en el numeral primero del presente documento, la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$10.920.000)** que **El Deudor** se compromete a cancelar a favor de **Caja Cooperativa Petrolera "COOPETROL"** en **VEINTICUATRO (24)** cuotas mensuales, según se describe en la siguiente Tabla:

Tabla No. 1 Descripción Pagos

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor de Cuota
1	30/08/2019	\$455.000
2	30/09/2019	\$455.000
3	30/10/2019	\$455.000
4	30/11/2019	\$455.000
5	30/12/2019	\$455.000
6	30/01/2020	\$455.000
7	28/02/2020	\$455.000
8	30/03/2020	\$455.000
9	30/04/2020	\$455.000
10	30/05/2020	\$455.000
11	30/06/2020	\$455.000
12	30/07/2020	\$455.000
13	30/08/2020	\$455.000
14	30/09/2020	\$455.000
15	30/10/2020	\$455.000
16	30/11/2020	\$455.000
17	30/12/2020	\$455.000
18	30/01/2021	\$455.000



No. Cuota	Fecha de Pago	Valor de Cuota
19	28/02/2021	\$455.000
20	30/03/2021	\$455.000
21	30/04/2021	\$455.000
22	30/05/2021	\$455.000
23	30/06/2021	\$455.000
24	30/07/2021	\$455.000
Total		\$10.920.000

Tercera: Los pagos deben ser en efectivo o en cheque de gerencia, girados a nombre de Caja Cooperativa Petrolera "COOPETROL" NIT 860013743-0 consignados directamente por ventanilla en las Agencias de la Cooperativa a Nivel Nacional, o a través de nuestros diferentes convenios de recaudo, los cuales se encuentran publicados en nuestra página Web: www.coopetrol.coop.

Cuarta: El incumplimiento de pago de los montos o fechas pactadas por parte del DEUDOR, dejará sin efecto el presente acuerdo, quedando el DEUDOR obligado a pagar la totalidad de la deuda relacionada en el numeral primero de este documento; más los intereses corrientes, moratorios, honorarios y demás gastos que puedan llegar a generarse, junto con la reactivación inmediata del proceso ejecutivo en su contra.

En constancia de aceptación se suscribe el presente documento en dos ejemplares para cada una de las partes, a los 27 días del mes agosto del año 2019 en el municipio de Mocoa.

Nota: Es importante reenviar soportes de Pago al correo pagos@coopetrol.coop, con copia al correo cobranza@coopetrol.coop. Si tiene alguna duda comunicarse con la línea 7440707 Ext 574

DEUDOR

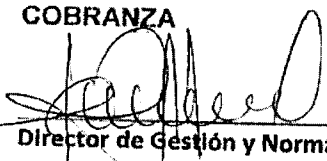

EDILBERTO PASTOR ROBLES NARVAEZ
CC 12973541

Dirección: C/S No 8 - 4

Teléfonos: 311 458 0939

Correo Electrónico: Edilbertorobles@hotmail.com

COBRANZA


Director de Gestión y Normalización de Activos

20



CC-GN/110-2020

LA CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”
NIT 860.013.743-0

CERTIFICA

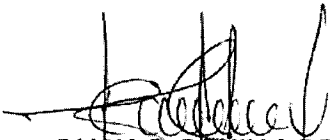
Que el señor **EDILBERTO PASTOR ROBLES NARVAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **12973541**, en su calidad de Ex-asociado, registra en nuestras bases de datos un Acuerdo de pago para Extinguir las obligaciones contraídas con la Cooperativa en calidad de deudor principal, acuerdo aprobado por el Comité de Normalización del 21 de agosto de 2019, mediante Acta No. 013-CB así:

- Valor del Acuerdo: \$10.920.000 (incluidos honorarios de abogado por \$1.424.000)
- No. de cuotas aprobadas: 24
- Periodicidad de pago: Mensual
- Valor de Cuota: \$455.000
- Fecha de Inicio: 30/08/2019
- Fecha Final: 30/07/2021

Dicho acuerdo de pago se encuentra en cumplimiento. A la fecha presenta el siguiente saldo a cargo:

Obligación No.	Línea de Crédito	Saldo Total del Acuerdo
07012152	LIBRE INVERSION	\$8.215.000

Se expide a solicitud del interesado, en Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de marzo de 2020.


DIANA P. BONILLA RODRIGUEZ
Coordinadora de Normalización
Marcela M.

13/12/2013

FR-CI-14
Versión: 02

Dirección General: Cra. 13A # 34- 72 Oficina 301 - Bogotá D.C., Colombia - Nit. 860.013.743-0
Bogotá, Barrancabermeja, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Pasto, Orito, Cúcuta, La Dorada, Manizales,
Medellín, Neiva, Villavicencio, Tíbu, Barranquilla, Villagarzon, Tumaco, Valledupar, Ibagué, Mamonal